



Constancia Secretarial 1. (08/09/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (25/09/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 26 de septiembre de 2023.

Constancia Secretarial 3. (25/09/2023) Mediante Acuerdo PCSJA-23-12089 del 13 de septiembre de 2023 el Consejo Superior de la Judicatura, resolvió suspender los términos judiciales en todo el país entre el 14 y 20 de septiembre del año que transcurre.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de Sustanciación
Ejecutivo de Alimentos
860013110001 2018 00324 00

Mocoa, Putumayo, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el dossier, el juzgado encuentra que el apoderado de la parte ejecutante no ha dado cumplimiento al requerimiento que se le realizó en el auto precedente (A.06), para que realizar la notificación del auto que libra mandamiento de pago al señor Edilson Fabián Londoño o solicitud de emplazamiento del mismo; así pues, la judicatura procederá a requerir por **ÚLTIMA VEZ**, al apoderado de la parte ejecutante, para que realice el impulso correspondiente, so pena de hacerse acreedor de las sanciones legales por la falta a los deberes del ejercicio de la abogacía Art. 78 Núm. 6 Ley 1564 de 2012.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- REQUERIR por **ÚLTIMA VEZ** al abogado Jaime Lucio Revelo Orbes, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, se sirva realizar el impulso procesal correspondiente (notificación del auto que libra mandamiento de pago al señor Edilson Fabián Londoño o solicitud de emplazamiento del mismo), so pena de hacerse acreedor de las sanciones legales. Comuníquese al togado la presente decisión por el medio más expedito y déjese constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cbbceb2bff5acd3c1a4a5f90d06ccd9a214c245a478b8511492537bb539d0d4**

Documento generado en 25/09/2023 07:22:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>